

SECCIÓN 6ª BONIFICACIONES DE LAS TASAS DE ACTIVIDAD Y UTILIZACIÓN

La normativa por la que se rigen las tasas y tarifas están comprendidas en las siguientes leyes;

-El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011)

-Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2022.

-Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (B.O.E. núm. 308 de 24 de diciembre de 2022).

Artículo 245. Bonificaciones de las tasas de actividad y utilización.

(Art. 245.1) Para incentivar mejores prácticas medioambientales:		
Servicio Prestado	Bonificación	Tasa
a) Cuando el buque acredite la mejora de la normativa internacional de medio ambiente, y tenga suscrito un convenio con la Autoridad Portuaria.	5 %	Buque
b) Cuando el titular de una licencia de manipulación de mercancías, o de una terminal cumpla los requisitos, se aplicarán las siguientes bonificaciones a la cuota de la tasa de actividad. (1)	Con carácter general: 15 %	Actividad
	Manipulación de graneles sólidos o líquidos: 20 %	
c) Cuando el titular de una concesión o autorización realice actividades pesqueras, náutico-deportivas o de construcción, reparación, transformación o desguace de buques. (1)	15 %	Actividad

(1) Los requisitos que debe cumplir el titular de la autorización o concesión de los apartados b) y c), serán los siguientes:

1.º Tener suscrito un convenio con la Autoridad Portuaria en materia de buenas prácticas ambientales.

Dicho convenio deberá contemplar un conjunto de instrucciones técnicas y operativas cuyo cumplimiento pueda ser verificado mediante un sistema de gestión medioambiental, basado en las guías de buenas prácticas ambientales aprobadas por Puertos del Estado, cuyo alcance comprenda la totalidad de los tráficos manipulados.

2.º Estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en UNEEN-ISO-14001 certificado por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y cuyo alcance comprenda todos aquellos servicios relacionados con la actividad objeto de autorización o concesión.

(Art. 245.2) Para incrementar la calidad en la prestación de los servicios:		
Servicio Prestado	Bonificación	Tasa
a) Cuando la compañía naviera o en embarcaciones pesqueras, el armador tenga una certificación de servicios cuyo alcance comprenda todas las operaciones del buque en puerto, basadas en la calidad del servicio, aprobada por Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria. (1)	5 %	Buque
b) Cuando el prestador de un servicio portuario, titular de una concesión, terminal marítima de mercancías, o estación marítima tenga en vigor una certificación de servicios, basada en la calidad del servicio, aprobada por Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria. (1)	15 %	Actividad

<p>c) Cuando el titular de una licencia de manipulación de mercancía, o de una terminal de mercancías, supere el 30 % de los niveles mínimos de productividad, se le aplicará a la cuota de la tasa de actividad. (1) (2)</p>	<p>= valor que el porcentaje de aumento de la productividad (respecto al valor citado), con un máximo del 50%</p>	<p>Actividad</p>
---	---	------------------

(1) La certificación de servicios debe estar emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma.

(2) La liquidación se realizará al final del ejercicio, cuando se liquide la tasa de actividad conforme a lo previsto en el artículo 191, considerando para su cálculo los valores medios de productividad del ejercicio.

A las anteriores tasas se aplicarán las bonificaciones aprobadas en la Autoridad Portuaria de Valencia, publicadas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.
TASA DEL BUQUE

Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
Servicios marítimos buques Con-RO. Puerto de Sagunto.	Hasta 25 escalas	15 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala. En el supuesto de que el buque sea de tipología Con-Ro, pero se realice operación Ro-Ro, se aplicará la bonificación correspondiente a concentración de cargas en caso de resultar más beneficiosa para el sujeto pasivo.
	Entre 26 y 51 escalas	20 %	
	Más de 51 escalas	30 %	
Servicios marítimos buques LO-LO. Puerto de Sagunto.	Hasta 25 escalas	15 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala.
	Entre 26 y 51 escalas	20 %	
	Más de 51 escalas	30 %	
Cruceros.	Desde primera escala	40 %	
VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas.	Desde la primera escala	35 %	Se aplicará el % de bonificación a los buques pertenecientes a servicios marítimos no de corta distancia, dedicados al tráfico de vehículos nuevos según la calificación dada por la Autoridad Portuaria de Valencia, si se superan las 15 escalas anuales.
VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas. Puerto de Sagunto	Desde la primera escala	40 %	Se aplicará el % de bonificación a los buques pertenecientes a servicios marítimos no de corta distancia, dedicados al tráfico de vehículos nuevos según la calificación dada por la Autoridad Portuaria de Valencia, con un número mínimo de 50 unidades de carga/descarga de una misma marca en la escala y alcanzando la marca un tráfico mínimo de 50.000 unidades en el Puerto de Sagunto.
Conectividad marítima de servicios de TMCD: creación de nuevos servicios marítimos regulares.	Desde la primera escala	40 %	Se aplicará el % de bonificación a los buques pertenecientes a servicios RoRo de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso en cualquiera de los puertos de la APV. No se podrá acumular con la bonificación correspondiente a "Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)". No se entenderá por nuevo servicio, aquel que deje de operar en alguno de los puertos gestionados por la APV para desviarse a otro.
Concentración de cargas de servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)	Entre 101 y 200 escalas	10 %	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera escala.
	Entre 201 y 400 escalas	15 %	
	Entre 401 y 500 escalas	20 %	
	Entre 501 y 650 escalas	30 %	

	Entre 651 y 750 escalas	35 %	
	Más de 750 escalas	40 %	
BUQUES: Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética.	Cuando se cumpla la condición	10 %	Se aplicará el % de bonificación a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado (en adelante, GNL) para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de GNL.
		30 %	Se aplicará el % de bonificación a los buques que utilicen exclusivamente combustible GNL, electricidad suministrada desde muelle, baterías, hidrógeno o cualquier otro combustible alternativo para la alimentación de sus motores auxiliares.
Embarque de sulfato sódico en big-bags. Puerto de Gandía.	Desde la primera escala	15 %	Se aplicará el % de bonificación a los buques que transporten exclusivamente sulfato sódico en big-bags (código arancelario 2833).
Palas eólicas, motores y grupos electrógenos y aerogeneradores.	Desde la primera escala	15 %	Se aplicará el % de bonificación a los buques que transporten exclusivamente aerogeneradores y sus partes (códigos arancelarios 7308B, 8412, 8501B, 8502, 8503).

BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TASA DEL PASAJE

Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Código Arancel.	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
Cruceros		Desde el primer pasajero	40%	
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico ROPAX en el Puerto de Gandía		Entre 20.000 y 25.000 pasajeros/año	10%	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis.
		Entre 25.001 y 30.000 pasajeros/año	20%	
		Entre 30.001 y 40.000 pasajeros/año	30%	
		Más de 40.000 pasajeros/año	40%	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia en tráficos exteriores a la UE		Entre 75.000 y 125.000 pasajeros/año	10%	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero.
		Entre 125.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	
		Entre 175.001 y 225.000 pasajeros/año	20%	
		Más de 225.000 pasajeros/año	40%	

BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TASA DE LA MERCANCÍA

Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Código Arancel.	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
Tráfico de Contenedores. Puerto de Sagunto		Desde 1.000 TEUs Llenos	20 %	Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU lleno. No aplica a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo.
Contenedores vacíos (excluido tránsito marítimo).		Desde 1.000 TEUs	10 %	Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU vacío.
Concentración de cargas de servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)		Entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	5 %	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado de carga y descarga de plataformas, remolques y semirremolques, en servicios marítimos RORO (excluidos ROPAX), desde la primera unidad.
		Entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	15 %	
		Entre 75.001 unidades y 90.000 unidades	20 %	

		(plataformas, remolques y/o semirremolques).		
		Entre 90.001 unidades y 150.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	25 %	
		Entre 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	30 %	
		Más de 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	40 %	
GAS NATURAL (incluido tránsito marítimo).	2711 B	Hasta 50.000 t.	10 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada por cada comercializadora. Para ello, se liquidará la tasa de la mercancía al sujeto pasivo sustituto, i.e. el concesionario de la terminal, aplicando la bonificación correspondiente que ha de ser trasladada a la comercializadora.
		Entre 50.001 y 150.000 t.	20 %	
		Entre 150.001 y 300.000 t.	30 %	
		Más de 300.000 t.	40 %	
Embarque de CEMENTO	2523 A y B	Desde 80.000 t.	20 %	Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada. Los tráfico de ambos códigos se contabilizarán por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208 A 7209 A	Desde 60.000 t.	20 %	Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7214 7215 7216	Desde 10.000 t.	10 %	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
		Desde 30.000 t.	15 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL y PASTA DE PAPEL	4701 a 4706 4801 a 4812	Entre 50.001 y 100.000 t.	5 %	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
		Más de 100.000 t.	10 %	
	4801-2-5-10-11-16-17-23	Desde 25.000 t.	25 %	Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, piensos, forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	1001-3-5-7	Entre 50.001 t. y 300.000 t.	20 %	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada. Se aplica únicamente a la mercancía a granel.
		Más de 300.000 t.	30 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de componentes de AUTOMOCIÓN	8407, 8409, 8708, 8483, 8421 y 7326	Desde 20.000 t.	20 %	Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Neumáticos y Caucho en contenedor	4001, 4002, 4011	Más de 15.000 t.	30 %	Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Cereales en contenedor: alfalfa, maíz deshidratado, forrajes, raygrass, abonos, semillas y otros productos agroalimentarios en contenedor	1001 al 1005, 1007, 1008, 1208, 1207, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103 y 3105	Más de 1.000 TEU	30 %	Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU.
Frutas y hortalizas en contenedor	CAPÍTULO 08 y 07. Excepto 0710 al 0713	Más de 1.000 TEU	30 %	Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU.
Pescado y carne congelada y/o refrigerado en contenedor reefer	CAPÍTULO 03 y 02	Más de 1.000 TEU	30 %	Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU. Los tráfico de ambos capítulos se contabilizarán por separado.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de vinos y sus derivados	2204 A y B 2205 A y B y 2009	Más de 35.000 t.	20 %	Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Hortalizas en contenedores: cocidas, congeladas, conservadas provisionalmente, secas (garbanzos, lentejas, judías, etc.)	0710 al 0713	Más de 35.000 t.	20 %	Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.

Carne y derivados en contenedor no reefer	CAPÍTULO 02	Más de 35.000 t.	20 %	Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Embarque de sulfato sódico. Puerto de Valencia	2833	Entre 50.000 y 140.000 t.	12 %	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
		Desde de 140.001 t.	16 %	
Embarque de sulfato sódico en big-bags. Puerto de Gandía	2833	Desde la primera tonelada.	30 %	Se aplicará el % de bonificación a los buques que transporten exclusivamente sulfato sódico en big-bags (código arancelario 2833).
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de ALUMINIO en el Puerto de Gandía	7601	desde 25.000 t.	20 %	Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Embarque de yeso a granel	2520	Entre 100.000 y 250.000 t.	20 %	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
		Más de 250.000 t.	30 %	
Embarque y desembarque Metanol	2905A	Entre 150.000 y 200.000 t	7 %	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
		Más de 200.000 t	15 %	
Embarque y desembarque Arcilla	2508A	Desde 10.000 t.	15 %	Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Palas eólicas, motores y grupos electrógenos y aerogeneradores.	7308 B, 8412, 8501 B, 8502 y 8503	Desde la primera tonelada.	15 %	Se aplicará el % de bonificación a los buques que transporten exclusivamente aerogeneradores y sus partes (códigos arancelarios 7308B, 8412, 8501B, 8502, 8503).
Embarque y desembarque de tableros de Madera. Puerto de Gandía	4410 4411	Hasta 50.000 t.	10 %	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
		Entre 50.001 y 99.999 t.	15 %	
		Desde 100.000 t.	20 %	
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de contenedores		Desde el primer TEU.	40 %	Se aplicará el % de bonificación desde el primer contenedor que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Se aplicará también a los contenedores que entren/salgan del recinto portuario en camión con origen/destino la terminal ferroviaria de Fuente San Luis para su transporte por ferrocarril. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS (Port Community System).
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas		Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40 %	Se aplicará el % de bonificación desde el primer vehículo o plataforma que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Se aplicará también a los vehículos o plataformas que entren/salgan del recinto portuario en camión con origen/destino la terminal ferroviaria de Fuente San Luis para su transporte por ferrocarril. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS (Port Community System).
Implantación en las ZALES (APV)		Desde el primer TEU.	40 %	Se aplicará el % de bonificación desde el primer contenedor con origen/destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas directa o indirectamente por la Autoridad Portuaria de Valencia y/o por Valencia Plataforma Intermodal y Logística (VPI).

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- Las bonificaciones del artículo 245.3 y 245.3 bis referentes a una misma tasa, que pudieran ser aplicables a un mismo tipo de tráfico o servicio marítimo, no podrán superar el 40%.
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

10.- Para la percepción de la cuantía de estas bonificaciones es condición previa necesaria que el sujeto pasivo se encuentre correctamente integrado en ValenciaportPCS y la información sea transmitida correctamente a través de dicha plataforma digital.

BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.		
TASA DEL BUQUE		
Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Tasa de la Mercancía	
	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20 %

BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.		
TASA DE LA MERCANCÍA		
Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Tasa de la Mercancía	
	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera UTI	10 %

BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.		
TASA DEL PASAJE		
Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Tasa de la Mercancía	
	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir del primer pasajero	20 %

Condiciones de aplicación generales:

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente ley.

BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.4) Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional. TASA DEL BUQUE			
PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA. t > 50% : Bonificación máxima 60%	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
Servicios marítimos de línea regular de contenedores. Puerto de Valencia.	Ver Tabla 1 de condiciones de aplicación		Ver Tabla 1 de condiciones de aplicación
Contenedores: Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica.	Cuando se cumpla la condición.	40 %	Se aplicará el % de bonificación a los buques que pertenezcan a un servicio marítimo y cuyas escalas anteriores quedan fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el TRLPEMM, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del Canal de Suez y las escalas en puertos insulares españoles..

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2023.
- 2.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 3.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- 4.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tramos y condiciones referidos.
- 5.- "Tránsito marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES.
Tasa al Buque Lo-Lo.
Puerto de Valencia.

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (*)

Tráfico mínimo exigido 2023			Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
Escalas	o	Millones GTs		
75 a 100		1,5 a 1,99	5	
101 a 199		2 a 4,99	10	
200 a 499		5 a 9,99	20	

500 a 999		10 a 24,99		25
1000		25		30

b) Por fidelización:

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que, en los tres últimos años, incluyendo 2023, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2023. En el caso de que el tráfico aportado en 2023 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (*)

c) Por incremento de tráfico:

Al incremento de tráfico de 2023 frente a 2022, y en función del tráfico anual aportado en 2023, se aplicarán los siguientes porcentajes adicionales de bonificación. (*)

Tráfico alcanzado en 2023			Bonificación (%)	Al incremento de tráfico 2023 vs 2022
Escalas		Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99		40
101 a 199		2 a 4,99		45
200 a 499		5 a 9,99		50
500 a 999		10 a 24,99		55
1000		25		60

(*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, Escalas o GTs, considerando aquel más ventajoso para los intereses del operador.

BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.4) Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional. TASA DE LA MERCANCÍA			
PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA. t>50% : Bonificación máxima 60%	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación (lift on – lift off). Puerto de Valencia.	Ver Tabla 2 de condiciones de aplicación		Ver Tabla 1 de condiciones de aplicación

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2023.
- 2.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 3.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- 4.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tramos y condiciones referidos.
- 5.- "Tránsito marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

**TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES.
Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo.
Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo").
Puerto de Valencia.**

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

Trafico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
7.000 – 14.999		5
15.000 – 24.999		10
25.000 –49.999		15
50.000 – 400.000		20
Superior a 400.000		25

b) Por fidelización:

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que, en los tres últimos años, incluyendo 2023, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2023. En el caso de que el tráfico aportado en 2023 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

c) Por incremento de tráfico:

Al incremento de trafico de 2023 frente a 2022, y en función de dicho crecimiento, se aplicarán los siguientes porcentajes adicionales de bonificación siempre que en 2023 se alcance un mínimo de 7.000 TEU.

Por incremento tráfico 2023 vs 2022	
Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5%	40%
Hasta 10%	45%
Hasta 15%	50%
Hasta 20%	55%
Más 20%	60%